

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137; Y UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE LOS DEMÁS, AL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, EMMA RIVERA CAMACHO Y LOS DIPUTADOS ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES Y ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Con fundamento en los artículos 36 fracción V y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, los que suscriben, Ma. Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres y Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversos ciudadanos, presentamos ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 137; y un tercer párrafo recorriéndose en su orden subsecuente los demás del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, bajo el tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1917 marco un precedente fundamental en la protección de los derechos sociales, ya que su texto fue para la época, trascendental, y más aún el debate enriquecedor del constituyente de 1916, que pondero las libertades y enfoco esa lucha social en la protección de los derechos fundamentales de grupos que históricamente fueron marginados.

El constituyente reunido abordó diversos temas fundamentales para la democracia del país, dentro de los temas sustanciales del debate fue la educación, en el cual el diputado Luis Monzón, refirió que el "maestro de escuela, es el encargado de consumir la misión tan delicada y trascendental", y que el Estado confía en ellos, para transformar en personas completas y con conciencia y una misión a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por su parte el diputado Palavicini, sostenía que la libertad de enseñanza no debía ser una puerta para el retroceso, sino una herramienta de liberación. Se refería al maestro como el encargado de "desfanatizar" al pueblo. En la discusión se refería que la educación era la base de la soberanía, y que el maestro debía estar protegido por el Estado para que su enseñanza no fuera manipulada por intereses ajenos al progreso nacional.

De esta manera, los diputados constituyentes enfatizaron que el Estado debía vigilar la educación porque es de interés público, de lo cual, nuestra propuesta retoma este dogma y eleva la función del docente para su protección, cosa que el régimen anterior intentó dismantelar.

En este sentido, uno de los debates más amplios fue sobre los derechos laborales de las personas. El Diputado Chapa en su intervención refería que se debe de tener la libertad de trabajar, la libertad de trabajo, y por ende, "todos los obreros, tienen derecho y deben asociarse y formar sindicatos".

Por su parte el diputado Macías, "de manera que, si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones". Esto consagra a los derechos laborales desde rango constitucional, estableciendo como fundamento, que el derecho a su libre asociación, es un medio para defenderse ante los intereses del patrón.

La propuesta que hoy presentamos, representa un acto de justicia histórica y un paso decisivo hacia la consolidación de la democracia sindical en Michoacán. Durante décadas, el magisterio fue víctima de políticas que, bajo el disfraz de la modernización, intentaron desarticular sus organizaciones y someter su labor a criterios punitivos. La visión que hoy impulsamos, en plena congruencia con el humanismo

mexicano y la cuarta transformación, parte de una premisa fundamental, el maestro no es un operario del sistema, sino un agente de transformación social y el pilar sobre el cual se construye el orden democrático.

La reivindicación que inició el Presidente Andrés Manuel López Obrador con la reforma constitucional del 15 de mayo del 2019 fue el primer gran golpe contra el régimen de excepción laboral que pesaba sobre los docentes. Al eliminar la evaluación, se devolvió al magisterio la tranquilidad y la dignidad que les habían sido arrebatadas.

Sin embargo, para que esa dignificación sea plena, no basta con quitar el castigo; es imperativo blindar la autonomía de sus gremios. El maestro debe estar seguro de que su empleo y su estabilidad no dependen de su alineación política con el gobierno de turno, sino de su invaluable función social. Por ello, elevar a rango constitucional la prohibición de injerencia oficial en la vida de los sindicatos es la garantía de que nunca más se utilizará la estructura del Estado para premiar o castigar a los trabajadores de la educación según su participación gremial.

Esta propuesta se alinea con el mandato federal publicado el 15 de diciembre de 2025, que obliga a los estados a armonizar sus leyes para proteger a los sindicatos contra todo acto de intrusión. Constitucionalizar estas propuestas en Michoacán no es un acto opcional, es una necesidad para dotar de rigidez a estos derechos y evitar retroceder en las conquistas laborales. Estamos ante la creación de un muro de contención constitucional que asegura la neutralidad del Estado y el respeto absoluto a la autoorganización de los trabajadores.

A nivel internacional, esta propuesta encuentra respaldo en los convenios 87 sobre la Libertad Sindical y Protección al Derecho de Sindical y 98, sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estos son pilares del derecho laboral global y que exigen a los Estados garantizar que las organizaciones de trabajadores gocen de una protección adecuada contra actos de injerencia. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara al proteger estos derechos. En la Jurisprudencia P./J. 32/2011, reconoció que la libertad sindical no solo implica el derecho de asociación, sino la facultad de las organizaciones para reglamentar su vida interna sin interferencias estatales. De igual forma, en el Amparo en Revisión 347/2018, la Corte subrayó que la protección de los trabajadores frente a represalias por su actividad sindical es un elemento esencial de la libertad de asociación, lo que refuerza nuestra propuesta de proscribir cualquier acto de coacción que condicione el empleo.

El alcance de esta reforma son profundos y transformadores. Al reconocer la función docente como una actividad de interés público, el Estado asume la responsabilidad de financiar y garantizar un sistema de formación permanente que no sea una carga para el maestro, sino un derecho a su profesionalización.

Finalmente, al establecer la prohibición absoluta de injerencia y coacción, estamos impidiendo las prácticas del control gubernamental. La importancia de esta propuesta radica en que se fortalezca el poder a la base trabajadora. Estamos construyendo un Michoacán donde la democracia interna en los gremios sea la regla y no la excepción, y donde el magisterio pueda ejercer su labor con la certidumbre de que su estabilidad laboral es intocable y su voz, verdaderamente libre. Al margen de la autonomía sindical, nada; por encima de la dignidad del maestro, nadie.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 137; y un tercer párrafo recorriéndose en su orden subsecuente los demás del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 137. ...

Esta Constitución reconoce la función docente como una actividad de interés público y pilar del orden social. El Estado garantiza su dignificación profesional mediante un sistema de formación permanente.

Artículo 148. ...

...

El Estado garantiza la autonomía sindical. Queda estrictamente prohibida toda injerencia de las autoridades en la vida interna, organización y democracia de los sindicatos. Se proscribe cualquier acto de coacción o discriminación que condicione el empleo o la estabilidad laboral a la afiliación o participación gremial.

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez que sea aprobado el presente proyecto de Decreto, remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de marzo del año 2026.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho
Dip. Fabiola Alanís Sámano
Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera